



PROCESO EJECUTIVO No. 2022-284

El demandado MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO contestó dentro del término la demanda con excepciones de mérito y solicitud de amparo de Pobreza. **De otro lado le dio cumplimiento al Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022 enviando copia a las demás partes, (le envió al apoderado demandante).**

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2022


BERNARBA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintidós.

El demandado MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO a través de su apoderada mediante escrito solicita Amparo de Pobreza, donde manifiesta:... “habida cuenta que mi mandante no tiene los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva el proceso, indicando que se encuentra desempleado y con muchas obligaciones dinerarias a su cargo, en relación con los honorarios ocasionados del presente proceso, los mismos fueron acordados cuota Litis, precisamente por la necesidad de la demandante..”.

En atención a los objetivos concretamente, se tiene que conforme a lo consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., el cual reza que el beneficio del Amparo de Pobreza para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituye como único requisito la afirmación bajo la gravedad de juramento, de que se haya en tales condiciones, además que, el amparo puede impetrarse por el demandado, en término para contestar la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En vista de la manifestación hecha por el demandado, el despacho tiene la certeza que se estructuran las condiciones exigidas por la ley procedimental precitada, por lo que se accederá al pedimento, valga decir, se les exonera de los gastos que se generen dentro del presente proceso y se tiene como apoderada judicial a la Abogada DRA.ZAYRA MUÑOZ GARCIA, con el objeto de que en su nombre lo siga representando durante todo el trámite del proceso.

RESUELVE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 de agosto de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ACCEDER al Amparo de Pobreza solicitado por el demandado MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO, para lo cual se exonera de prestar cauciones, expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y a no ser condenado en costas, reconocer como apoderada judicial a la DRA.ZAYRA MUÑOZ GARCIA con el objeto que a su nombre lo siga representando durante todo el trámite del proceso.

SEGUNDO.- VENCIDO el traslado enviado al demandante vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4743792bc4400132eaf603e3af39a0724b5a3db1d2a91e9a19017c55859d3d7**

Documento generado en 10/08/2022 09:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>